

#### ANEXO VI.- Criterios técnicos de Protección Civil en materia de inundabilidad

Los criterios técnicos de Protección Civil en materia de inundabilidad tienen como objeto garantizar la seguridad de las personas y los bienes, así como reducir las consecuencias negativas sobre el medio ambiente, el patrimonio cultural, la actividad económica y las infraestructuras, con base en el conocimiento del territorio fluvial, de la peligrosidad y del riesgo, estableciendo limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable para reducir la exposición y la vulnerabilidad.

De acuerdo con el artículo 10.3 de la Ley 1/2011, de 7 de febrero, de Protección Civil y Atención de Emergencias de La Rioja:

*“Los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico serán sometidos a informe preceptivo del órgano de la Administración autonómica competente en materia de protección civil, en relación con las situaciones de riesgo que pueda provocar el modelo territorial adoptado en ellos.*

*A estos efectos, el informe deberá ser solicitado en todo caso antes de la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación territorial.*

*Este informe será vinculante en caso de reparo en materia de índole geotécnica, morfológica, hidrológica o de cualquier otro riesgo de origen natural, tecnológico o antrópico...”*

Los criterios de Protección Civil en materia de inundabilidad expuestos tienen la consideración de norma complementaria para establecer limitaciones en los usos del suelo en zona inundable.

Los municipios donde existan circunstancias generadoras de riesgo de inundabilidad, previamente a la aprobación inicial del instrumento de planeamiento, remitirán la documentación pertinente a SOS Rioja, departamento gestor de protección civil en el ámbito autonómico, para que emita informe preceptivo y vinculante en las materias de su competencia.

Las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, la Ley 1/2011, de 7 de febrero, de Protección Civil y Atención de Emergencias de La Rioja, y otras normativas que puedan tratar estas materias.

#### 1.- Estudios de inundabilidad, afecciones o riesgos

Se utilizará la información sobre inundabilidad disponible en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) o se elaborarán específicamente estudios de inundabilidad, de afecciones o de riesgos a efectos de evaluación ambiental, ordenación territorial, urbanismo u otras materias afectables por el riesgo.

La información sobre inundabilidad afecta al planeamiento urbanístico teniendo en cuenta las clases de suelo previstas en la Ley 5/2006, de 2 de mayo, del Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (LOTUR).

La peligrosidad por inundación define las líneas de inundabilidad de distintos periodos y sus características (caudales, calados, velocidades, otras) y concreta la afección por riesgos ciertos espacialmente. Vinculando las clases de suelo de la LOTUR y la peligrosidad por inundación, se incluirán líneas de inundabilidad y zonas de afección en textos y planos de acuerdo a las clases del suelo y las circunstancias de cada Plan General Municipal u otros instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico.

Se justificarán las implicaciones de los riesgos de inundabilidad en:

- Suelo clasificado como urbano y usos existentes y previstos.
- Suelo no urbanizable y, por tanto, si existe riesgo identificado o cierto para ser clasificado de “categoría especial” a efectos de la LOTUR.
- Suelo urbanizable, existente o previsto.

#### 2.- Definiciones

Como también figura en el Anexo I, “Definiciones”, del Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de La Rioja ante Inundaciones, el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, en su artículo 3. Definiciones, indica:

*“Artículo 3. Definiciones.*

- j) Riesgo de inundación: Combinación de la probabilidad de que se produzca una inundación y sus posibles consecuencias negativas para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural, la actividad económica y las infraestructuras.*
- m) Zona inundable: Se considera zona inundable los terrenos que pueden resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de quinientos años,*

*atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos... Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión."*

### 3.- Escenarios de peligrosidad

En los espacios potencialmente afectables por inundaciones con periodo de retorno de 500 años (T-500), se concretan los siguientes escenarios de peligrosidad:

- Respecto al calado:
  1. Zonas inundables en las que el calado alcanzado sea igual o superior a 1 m.
  2. Zonas inundables en las que el calado sea inferior a 1 m. e igual o superior a 0,4 m.
  3. Zonas inundables en las que el calado sea menor a 0,4 m.
- Respecto a la velocidad:
  1. Zonas inundables en las que la velocidad sea igual o superior a 1 m/s.
  2. Zonas inundables en las que la velocidad sea inferior a 1m/s.

### 4.- Limitaciones según las clasificaciones urbanísticas

Se establecen limitaciones urbanísticas según las clases de suelo, los usos que puedan proponerse, la posibilidad de que puedan ubicarse edificaciones o instalaciones y de que estas edificaciones o instalaciones no permitan mayormente el flujo de las aguas.

Los criterios se aplicarán a nuevos planes generales (incluyendo revisiones y adaptaciones), a modificaciones puntuales de planes vigentes y a planeamientos de desarrollo.

Si en un espacio analizado existen varios resultados sobre un mismo periodo de retorno de una avenida se tomarán los reseñados en el estudio más preciso y de mejor calidad técnica. En caso de similar precisión y calidad técnica se tomarán los más desfavorables, priorizándose la seguridad.

### 5.- Tablas de condiciones según clasificaciones urbanísticas

Inundabilidad 5.1.- Tabla de condiciones según clasificaciones urbanísticas Suelo Urbano	
Línea de limitaciones urbanísticas	Envolvente exterior de T-500
Zonas afectadas por avenidas con periodo de retorno de 100 años (T-100)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Evitar usos que comporten edificaciones o instalaciones que alteren el flujo de las aguas.</li> <li>- Favorecer y promover usos respetuosos con la dinámica hidrológica y los valores medioambientales disponibles o potenciales del espacio.</li> <li>- Se permiten nuevas edificaciones, obras de reparación y rehabilitación en las condiciones señaladas en la normativa de aplicación, cambios de uso que no supongan incrementos de usos residenciales o industriales e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie cumpliéndose lo indicado en las condiciones comunes a T-100 o T-500 en suelos urbanos.</li> </ul>
Zonas afectadas por avenidas con periodo de retorno de 500 años (T-500) con calados indefinidos o superiores a 0'4 m. o velocidades indefinidas o superiores a 1 m/s.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Evitar usos que comporten edificaciones o instalaciones que alteren el flujo de las aguas.</li> <li>- Favorecer y promover usos respetuosos con la dinámica hidrológica y los valores medioambientales disponibles o potenciales del espacio.</li> <li>- Se permiten nuevas edificaciones, obras de reparación y rehabilitación en las condiciones señaladas en la normativa de aplicación, cambios de uso e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie cumpliéndose lo indicado en las condiciones comunes a T-100 o T-500 en suelos urbanos.</li> </ul>

Inundabilidad 5.1.- Tabla de condiciones según clasificaciones urbanísticas Suelo Urbano	
Zonas afectadas por avenidas con periodo de retorno de 500 años (T-500) con calados inferiores a 0'4 m. y velocidades inferiores a 1 m/s.	Se permiten garajes subterráneos y sótanos siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida con periodo de retorno de 500 años y se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida, siendo accesible en situación de emergencia por inundaciones.
Condiciones comunes a T-100 o T-500	<p>Requisitos que deben cumplir los suelos o aprovechamientos previstos:</p> <p>a) Anteriormente al proceso de elaboración del Plan General Municipal el suelo era urbano.</p> <p>b) No representen aumento de vulnerabilidad en personas o bienes frente a avenidas.</p> <p>c) No se incremente de manera significativa la erosión o la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.</p> <p>d) No se trate de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.</p> <p>e) No son permisibles usos sanitarios, sociales, educativos, de seguridad pública, penitenciarios, de protección civil o servicios públicos similares o afines.</p> <p>f) No se trate de nuevos centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.</p> <p>g) No son permisibles acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.</p> <p>h) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.</p> <p>i) No es permisible la construcción de garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante (otras condiciones en zonas afectadas por avenidas con periodo de retorno de 500 años -T-500- con calados inferiores a 0'4 m. y velocidades inferiores a 1 m/s.).</p> <p>Con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá:</p> <p>a) Disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.</p> <p>b) Suscribir una declaración responsable, presentada ante la Administración hidráulica y la Administración local competentes, así como ante otras administraciones que puedan requerirla, e integrada en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de</p>

Inundabilidad 5.1.- Tabla de condiciones según clasificaciones urbanísticas Suelo Urbano	
	<p>protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica y la Administración local con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.</p> <p>En escrituras de transmisión (compraventa, cesiones, etc.), documentos y proyectos de ordenación o urbanizaciones, instrumentos de gestión (reparcelaciones, convenios, etc.) y licencias debe figurar el riesgo de inundabilidad como afección a ese espacio. En caso de transmisión de propiedad o uso se adjuntará certificado del Registro de la Propiedad que registre la afección.</p> <p>En documentos urbanísticos se incluirá:</p> <p>a) Plano a escala útil urbanísticamente en el que figure la afección de inundabilidad y la previsión de usos.</p> <p>b) Las zonas inundables indicadas en planos deberán reflejar las condiciones vinculadas al riesgo de inundación en las fichas de ordenación correspondientes.</p>

Inundabilidad 5.2.- Tabla de condiciones según clasificaciones urbanísticas Suelo No Urbanizable	
Ordenación del Territorio y Urbanismo	Se clasificarán como suelos no urbanizables de categoría especial por riesgo de inundación las zonas afectadas por la avenida con periodo de retorno de 500 años (T-500) que puedan reflejarse en estudio de inundabilidad, que anteriormente al proceso de elaboración del Plan General Municipal (P.G.M.) no se encontraban en situación de urbanos o urbanizables.
Línea de limitaciones urbanísticas	Envolvente exterior de T-500
Zonas afectadas por avenidas con periodo de retorno de 500 años (T-500)	<p>No se permitirá la instalación de nuevos:</p> <p>a) Centros o instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.</p> <p>b) Centros sanitarios, sociales, educativos, de seguridad pública, penitenciarios, de protección civil o servicios públicos similares o afines.</p> <p>c) Centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.</p> <p>d) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas.</p> <p>e) Garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante.</p>

Inundabilidad 5.2.- Tabla de condiciones según clasificaciones urbanísticas Suelo No Urbanizable	
	<p>f) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.</p> <p>g) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa o, en el caso de pequeñas poblaciones, que sus sistemas de depuración sean compatibles con las inundaciones. En estos casos excepcionales, se diseñarán teniendo en cuenta, además de los requisitos previstos en la normativa en materia de aguas, el riesgo de inundación existente, incluyendo medidas que eviten los eventuales daños que puedan originarse en sus instalaciones y garantizando que no se incremente el riesgo de inundación en el entorno inmediato, ni aguas abajo. Quedan exceptuadas las obras de conservación, mejora y protección de las ya existentes.</p> <p>h) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe. Este supuesto no es de aplicación a los rellenos asociados a las actuaciones contempladas en obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso que se rijan por lo establecido en la legislación de aguas.</p> <p>i) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.</p> <p>j) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Excepcionalmente, cuando se demuestre en que no existe otra alternativa viable de trazado, podrá admitirse una ocupación parcial de la zona afectada por la avenida con periodo de retorno de 500 años, minimizando siempre la alteración del régimen hidráulico. Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes. Las obras de protección frente a inundaciones se regirán por lo establecido en la legislación de aguas.</p> <p>Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m<sup>2</sup> (otras condiciones en zonas afectadas por avenidas con periodo de retorno de 500 años -T-500- con calados inferiores a 0'4 m. y velocidades inferiores a 1 m/s.), la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas y aquellas otras obras destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos culturales, agrarias, del agua o afines, favoreciendo la exposición o el uso que justificó su construcción, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>a) No represente un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas.</p> <p>b) No se incremente de manera significativa la erosión o la inundabilidad del entorno inmediato, ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.</p>
Zonas afectadas por avenidas con periodo de retorno de 500 años (T-500) con calados inferiores a	Se permiten:  a) Invernaderos, cerramientos y vallados no permeables, como cierres de muro de fábrica estancos.

Inundabilidad 5.2.- Tabla de condiciones según clasificaciones urbanísticas Suelo No Urbanizable	
0'4 m. y velocidades inferiores a 1 m/s.	<p>b) Edificaciones destinadas a usos agrícolas, jardineros o medioambientales.</p> <p>c) Granjas y criaderos de animales.</p> <p>d) Instalaciones permanentes de aparcamiento de vehículos en superficie.</p> <p>e) Obras destinadas a la conservación y restauración de edificaciones existentes a la entrada en vigor del Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de La Rioja ante Inundaciones.</p>
Condiciones comunes a T-500 y a T-500 con calados inferiores a 0'4 m. y velocidades inferiores a 1 m/s.	<p>a) Toda actuación en la zona inundable deberá contar con una declaración responsable, presentada ante la Administración hidráulica y la Administración local competentes, así como ante otras administraciones que puedan requerirla, e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Dicha declaración será independiente de cualquier autorización o acto de intervención administrativa previa que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas. La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica y la Administración local con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.</p> <p>b) En escrituras de transmisión (compraventa, cesiones, etc.), documentos y proyectos de ordenación o urbanizaciones, instrumentos de gestión (reparcelaciones, convenios, etc.) y licencias debe figurar el riesgo de inundabilidad como afección a ese espacio.</p> <p>En documentos urbanísticos se incluirá:</p> <p>a) Plano a escala útil urbanísticamente en el que figure la afección de inundabilidad.</p> <p>b) Ficha ZI "Zona inundable" en la que deberán figurar las condiciones vinculadas a la zona inundable.</p>

Inundabilidad 5.3.- Tabla de condiciones según clasificaciones urbanísticas Suelo Urbanizable	
Línea de limitaciones urbanísticas	Envolvente exterior de T-500
Zonas afectadas por avenidas con periodo de retorno de 100 años (T-100) o avenidas con periodo de retorno de 500 años (T-500) con calados indefinidos o superiores a 0'4 m. o velocidades indefinidas o superiores a 1m/s.	<p>No se permitirá la instalación de nuevos:</p> <p>a) Centros o instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.</p> <p>b) Centros sanitarios, sociales, educativos, de seguridad pública, penitenciarios, de protección civil o servicios públicos similares o afines.</p>

Inundabilidad 5.3.- Tabla de condiciones según clasificaciones urbanísticas Suelo Urbanizable	
	<p>c) Centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.</p> <p>d) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas.</p> <p>e) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.</p> <p>f) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa o, en el caso de pequeñas poblaciones, que sus sistemas de depuración sean compatibles con las inundaciones. En estos casos excepcionales, se diseñarán teniendo en cuenta, además de los requisitos previstos en la normativa en materia de aguas, el riesgo de inundación existente, incluyendo medidas que eviten los eventuales daños que puedan originarse en sus instalaciones y garantizando que no se incremente el riesgo de inundación en el entorno inmediato, ni aguas abajo. Quedan exceptuadas las obras de conservación, mejora y protección de las ya existentes.</p> <p>g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe. Este supuesto no es de aplicación a los rellenos asociados a las actuaciones contempladas en obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso que se rijan por lo establecido en la legislación de aguas.</p> <p>h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.</p> <p>i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Excepcionalmente, cuando se demuestre en que no existe otra alternativa viable de trazado, podrá admitirse una ocupación parcial de la zona afectada por la avenida con periodo de retorno de 500 años, minimizando siempre la alteración del régimen hidráulico. Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes. Las obras de protección frente a inundaciones se regirán por lo establecido en la legislación de aguas.</p> <p>Excepcionalmente se permite la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas y aquellas otras obras destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos culturales, agrarios, del agua o afines, favoreciendo la exposición o el uso que justificó su construcción, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>a) No represente un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas.</p> <p>b) No se incremente de manera significativa la erosión o la inundabilidad del entorno inmediato, ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.</p>

Inundabilidad 5.3.- Tabla de condiciones según clasificaciones urbanísticas Suelo Urbanizable	
Condiciones comunes a zonas afectadas por avenidas con periodo de retorno de 100 años (T-100) y avenidas con periodo de retorno de 500 años (T-500)	<p>No son permisibles garajes subterráneos, sótanos o cualquier edificación bajo rasante.</p> <p>Con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá:</p> <p>a) Disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.</p> <p>b) Suscribir una declaración responsable, presentada ante la Administración hidráulica y la Administración local competentes, así como ante otras administraciones que puedan requerirla, e integrada en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica y la Administración local con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.</p> <p>c) En escrituras de transmisión (compraventa, cesiones, etc.), documentos y proyectos de ordenación o urbanizaciones, instrumentos de gestión (reparcelaciones, convenios, etc.) y licencias debe figurar el riesgo de inundabilidad como afección a ese espacio. En caso de transmisión de propiedad o uso se adjuntará certificado del Registro de la Propiedad que registre la afección.</p> <p>En documentos urbanísticos se incluirá:</p> <p>a) Plano a escala útil urbanísticamente en el que figure la afección de inundabilidad y la previsión de usos.</p> <p>b) Ficha de afección ZI "Zona Inundable" en la que deberán figurar las condiciones vinculadas a zona inundable y a la que se remitirán todas las parcelas afectadas por inundabilidad.</p>